

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California Sur, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos de los recursos para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO, T.C.C. LUIS ARMANDO DIAZ Y EL LIC. JOSE ANTONIO RAMIREZ GOMEZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LOS ANTICIPOS DE LOS RECURSOS PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION EN INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 12 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

### ANTECEDENTES

- I. Los artículos 21, fracción I, inciso j); 23, fracción I, inciso j); 19, fracción I, y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005 y 2006, respectivamente, establecieron que una proporción de los ingresos excedentes respecto de los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación para dichos ejercicios fiscales, se destinarían a gasto de inversión en infraestructura y equipamiento en las entidades federativas.
- II. El artículo 9, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, estableció que los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso d), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se transfirieran a las entidades federativas para gasto en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento.
- III. El artículo 12 del Reglamento de la LFPRH establece que a cuenta del monto anual de los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso d), de la LFPRH, cada trimestre la "SECRETARIA" transferirá anticipos a las entidades federativas para gastos en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente, de acuerdo con lo siguiente:

1. El anticipo correspondiente al primer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo.

Los anticipos correspondientes al segundo y tercer trimestres serán por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para el periodo de que se trate, descontando los anticipos anteriores de ese mismo año.

Los anticipos a que se refiere este numeral se transferirán a las entidades dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de los informes trimestrales a que se refiere el artículo 107 de la LFPRH.

2. El pago correspondiente al cierre anual será por el equivalente al 100 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando los anticipos anteriores de ese mismo año.

El anticipo a que se refiere el párrafo anterior se transferirá a más tardar el último día hábil del año, para lo cual a más tardar el 26 de diciembre de cada ejercicio, la "SECRETARIA", con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, calculará los recursos excedentes anuales.

- IV. Los artículos 19, fracción V, inciso b), de la LFPRH, y 12, décimo séptimo párrafo, de su Reglamento, determinan que una vez que los fondos a que se refiere la fracción IV del citado artículo 19 alcancen el monto máximo de su reserva, el 25% de los ingresos excedentes se destinarán a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, y que la "SECRETARIA" realizará la entrega de un anticipo de estos recursos el primer semestre del año, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega del informe trimestral a que se refiere el artículo 107 de la LFPRH correspondiente al segundo trimestre y un pago anual a más tardar el último día hábil del año, una vez que la "SECRETARIA", con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación de cierre anual de las finanzas públicas, calcule los recursos excedentes anuales.
- V. La "SECRETARIA" constituyó el Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), para que a través de éste se realice la entrega a las entidades federativas de los recursos para infraestructura y equipamiento a que se refieren los artículos 19, fracción IV, inciso d), y V, inciso b), de la LFPRH, y 12 de su Reglamento, y las disposiciones aplicables que correspondan.

#### DECLARACIONES

##### I.- DECLARA LA "SECRETARIA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Su representante, el C. Agustín Guillermo Carstens Carstens, en su calidad de Secretario de Hacienda y Crédito Público, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

##### II.- DECLARA EL "ESTADO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

1. En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
2. Sus representantes, los CC. Ing. Narciso Agúndez Montaña, T.C.C. Luis Armando Díaz y el Lic. José Antonio Ramírez Gómez, en su carácter de Gobernador del "ESTADO", Secretario General de Gobierno y Secretario de Finanzas respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 79, fracción XXIX y 81 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 8, 16 fracciones I y II, 17, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la "SECRETARIA" y el "ESTADO", con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 de la LFPRH; 12 de su Reglamento, y 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en los artículos 79, fracción XXIX y 81 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 8, 16 fracciones I y II, 17, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales o semestrales de los recursos para inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, incluyendo las cantidades que

correspondan al cierre anual y al pago anual que se depositen a más tardar el último día hábil del año de que se trate, que sean entregados por la "SECRETARIA" al "ESTADO" en los términos de los artículos 19 de la LFPRH y 12 de su Reglamento, y las cantidades correspondientes al monto anual definitivo presentado en el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal de que se trate.

**SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.-** Para el caso de que los anticipos de los recursos para inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas entregados por la "SECRETARIA" al "ESTADO" en los términos de los artículos 19 de la LFPRH y 12 de su Reglamento, resultaren superiores a los que le correspondan, el "ESTADO" y la "SECRETARIA", en los términos del artículo 9o., cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, convienen en compensar el monto de la diferencia que resulte a cargo del "ESTADO", contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente a partir de mayo del ejercicio fiscal siguiente al que correspondan los recursos y hasta el último día hábil de diciembre del mismo año. Asimismo, el "ESTADO" conviene en que dicha compensación no afectará a las participaciones que correspondan a sus municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la legislación local correspondiente.

En el caso de que los recursos entregados al "ESTADO", en los términos de los artículos 19 de la LFPRH y 12 de su Reglamento, resultaren inferiores a los que le correspondan, se conviene en que la "SECRETARIA" entregará al "ESTADO" la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente, a partir de febrero del ejercicio fiscal siguiente al que correspondan los recursos y hasta el último día hábil de mayo del mismo año, mediante depósitos en las cuentas que el "ESTADO" haya autorizado para recibir los recursos que se entregarán a través del FIES.

**TERCERA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o Convenio que sustituya al presente.

México, D.F., a 23 de octubre de 2008.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Narciso Agúndez Montaño**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Luis Armando Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José Antonio Ramírez Gómez**.- Rúbrica.

**CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Nuevo León y el Ayuntamiento del Municipio de Monterrey de dicha entidad federativa, con objeto de establecer las bases para la entrega de los subsidios federales derivados de la recaudación proveniente del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, ubicados en el Municipio, de acuerdo con la distribución que establece el artículo 288-G de la Ley Federal de Derechos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. JOSE NATIVIDAD GONZALEZ PARAS, LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ Y LIC. RUBEN EDUARDO MARTINEZ DONDE, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL, RESPECTIVAMENTE, Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, DEL PROPIO ESTADO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LOS CC. ADALBERTO A. MADERO QUIROGA, ARTURO CAVAZOS LEAL, ROLANDO OLIVERIO RODRIGUEZ HERNANDEZ Y MARIA DE LOS ANGELES GARCIA CANTU; EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, SECRETARIO DE LA TESORERIA MUNICIPAL Y SINDICO SEGUNDO, RESPECTIVAMENTE.

#### ANTECEDENTES

Que el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos establece el pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación.

Que mediante el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2007, se reformó el artículo 288-G del mencionado ordenamiento.

Que con dicha reforma se estableció que los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el Capítulo XVI del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos, se destinarán al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, según corresponda, para la investigación, restauración, conservación, mantenimiento, administración y vigilancia de las unidades generadoras de los mismos, y que un 5 por ciento de los ingresos por el derecho a que se refiere el artículo 288 de dicha Ley se destinará a los municipios en donde se genere ese derecho, a fin de ser aplicados en obras de infraestructura y seguridad de las áreas referidas en este último precepto, con base en los convenios que al efecto se celebren con las entidades federativas y los municipios respectivos.

Que por lo anterior, es necesario celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

##### I. Declara la “Secretaría”, por conducto de su representante, que:

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o., fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

##### II. Declara el “Estado”, por conducto de sus representantes, que:

- a) En términos de los artículos 40, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación.
- b) Sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 30, segundo párrafo, 81, 85, fracciones XII y XXVIII, 87, primer párrafo, 88 y 135 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; y 2, 7, 18, fracciones I y IV, 21, fracciones II y XXVIII y 24, fracciones V, XVIII, XIX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones locales aplicables.

##### III. Declara el “Municipio”, por conducto de sus representantes, que:

- a) En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Nuevo León.
- b) Sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 26, fracción V, 27, fracciones II, IV y X, 31, fracción II, 70, 76, 78, fracciones I, IV y VII, 79, 119 y 120, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la entrega de los subsidios federales derivados de la recaudación proveniente del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, ubicados en el “Municipio”, de acuerdo con la distribución que establece el artículo 288-G de la Ley Federal de Derechos.

**SEGUNDA.-** Para los efectos de este Convenio, se entiende por:

- I. Gasto corriente.- Erogación que constituye un acto de consumo y que no tiene como contrapartida la creación o incremento de un activo; entre otros, los gastos que corresponden al sostenimiento de los recursos humanos y a la adquisición y pago de los bienes y servicios necesarios para la realización de las funciones que llevará a cabo el “Municipio” para el cumplimiento de los fines a los que están destinados los recursos federales objeto del presente Convenio.

- II.** Obras de infraestructura.- Las obras públicas a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Quedan comprendidas en esta fracción las erogaciones realizadas para la elaboración de estudios y proyectos, así como las actividades de supervisión por parte de terceros, siempre que estén relacionadas con las obras señaladas en el párrafo anterior y no excedan del 3% de los recursos que les sean entregados a los municipios en términos del presente Convenio.

- III.** Seguridad.- Conjunto de actividades de vigilancia permanente que tiendan a proteger y resguardar las áreas referidas en el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, ubicadas en el "Municipio".

**TERCERA.-** Los recursos federales a que se refiere la cláusula primera de este Convenio, tienen el carácter de subsidio y tendrán como destino específico la realización de obras de infraestructura y seguridad de las áreas referidas en el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos ubicadas en el "Municipio".

En ningún caso los recursos a que se refiere la cláusula primera de este Convenio podrán ser destinados al gasto corriente del "Municipio", salvo tratándose de las actividades previstas en la fracción III de la cláusula segunda del presente Convenio, ni a fines distintos a los señalados en el mismo.

Los recursos humanos que, en su caso, se contraten por el "Municipio" con el objeto de realizar las obras señaladas en la fracción II de la cláusula segunda del presente Convenio o las actividades a que se refiere la fracción III de dicha cláusula segunda, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral entre las personas que se contraten y el Gobierno Federal, por lo que en ningún caso se entenderá éste como patrón sustituto o solidario.

Los rendimientos financieros que, en su caso, generen los recursos objeto del presente Convenio deberán destinarse a las obras de infraestructura y seguridad a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula.

**CUARTA.-** El "Municipio" deberá observar las disposiciones federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula primera del presente convenio.

**QUINTA.-** El "Municipio" elaborará los proyectos de obras de infraestructura y los programas de actividades de seguridad de las áreas referidas en el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos ubicadas en el mismo, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos.

Para la elaboración de los proyectos y programas señalados en el párrafo anterior, se considerarán, en lo conducente, los criterios de análisis costo y beneficio establecidos en los "Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2008.

**SEXTA.-** Para los efectos de la entrega al "Municipio" de los recursos a que se refiere la cláusula primera de este Convenio, éstos se radicarán por la "Secretaría" a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del "Estado" en la cuenta bancaria productiva específica y exclusiva que para tales fines éste aperture, conforme a las disposiciones establecidas para tal efecto por la Tesorería de la Federación, en la institución bancaria que el "Estado" determine.

**SEPTIMA.-** El "Estado", a través de su Secretaría de Finanzas y Tesorería General, radicará al "Municipio" los recursos a que se refieren las cláusulas primera y décima séptima de este Convenio dentro de los cinco días naturales posteriores a su recepción, en la cuenta bancaria productiva específica y exclusiva que para tales fines aperture el "Municipio" en la institución bancaria que éste determine, con la finalidad de que los recursos otorgados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos que se entreguen al "Municipio", a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del "Estado", en los términos de este Convenio, no pierden el carácter de federales.

El retraso o incumplimiento en el plazo establecido en el primer párrafo de esta cláusula, dará lugar a que las cantidades respectivas se actualicen y causen intereses a la tasa de recargos que establezca anualmente el Congreso de la Unión para los casos de autorizaciones de pago a plazos de contribuciones.

Los intereses que, en su caso, se generen en los términos del párrafo anterior deberán aplicarse para los fines establecidos en la cláusula tercera del presente Convenio.

**OCTAVA.-** Para los efectos de la comprobación de la entrega de los recursos a que se refiere el presente Convenio, el "Estado" deberá remitir a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la "Secretaría" los recibos originales de los recursos tanto de los que le sean entregados conforme a este Convenio como de los que acrediten la entrega de los recursos por parte del "Estado" al "Municipio", dentro de los diez días naturales posteriores a la recepción de los mismos por parte del "Estado" o del "Municipio", según se trate.

**NOVENA.-** El "Municipio" se obliga a:

- I. Justificar y comprobar los gastos que realice con cargo a los recursos otorgados en los términos del presente Convenio, así como a dar cumplimiento a las disposiciones de supervisión y control sobre la comprobación de la aplicación de dichos recursos, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como las demás disposiciones federales aplicables.

La documentación comprobatoria de los gastos efectuados con cargo a los recursos a que se refiere la cláusula primera del presente Convenio deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Para los efectos anteriores, el "Municipio" deberá recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones que realice, a través de su instancia ejecutora.

- II. Realizar todas las acciones necesarias para que los recursos otorgados conforme al presente Convenio sean ejercidos en tiempo y forma y bajo los principios de eficacia, eficiencia, legalidad, honradez, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas aplicables a los recursos públicos, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- III. Realizar de manera detallada y completa el registro y control correspondiente, en materia contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables, que permitan acreditar y demostrar de forma plenamente transparente ante la autoridad federal o local, según su ámbito de competencia, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro y documentación comprobatoria, corresponde a los recursos materia del presente Convenio.
- IV. Requerir con la debida oportunidad a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los proyectos de obras de infraestructura y actividades de seguridad a que se refiere este Convenio.
- V. Proporcionar la información y documentación que, en relación con los recursos a que se refiere la cláusula primera de este instrumento, requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados para ello, así como permitirles las visitas de inspección que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo.

**DECIMA.-** Para el seguimiento de la ejecución de las obras de infraestructura y actividades de seguridad realizadas con los recursos materia del presente instrumento, el "Municipio" deberá reportar e informar al "Estado" y, a través de éste, a la "Secretaría" sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos, en los términos establecidos en el "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el formato para proporcionar información relacionada con recursos presupuestarios federales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2007, y en los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el mismo órgano de difusión el 25 de febrero de 2008, así como en las demás disposiciones aplicables.

**DECIMA PRIMERA.-** El "Municipio" asume plenamente por sí mismo, los compromisos y responsabilidades vinculados con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo, relacionadas con los recursos materia del presente Convenio.

**DECIMA SEGUNDA.-** Para los efectos de transparencia y rendición de cuentas, el "Municipio" deberá incluir en su Cuenta Pública del año correspondiente y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que rinda al Poder Legislativo del "Estado", la información relativa a la aplicación de los recursos que le sean entregados de conformidad con el presente Convenio.

El "Municipio" publicará la información de las obras de infraestructura y actividades de seguridad ejecutadas, incluyendo sus avances físicos y financieros, en los órganos oficiales de difusión locales y la pondrá a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet, o de otros medios locales de difusión, de conformidad con el artículo 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y las disposiciones estatales y municipales aplicables.

La "Secretaría" incluirá en los informes correspondientes, los recursos que por conducto del "Estado" entregue al "Municipio" en los términos del presente Convenio.

**DECIMA TERCERA.-** Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

**DECIMA CUARTA.-** Las partes acuerdan que los recursos no aplicados o erogados conforme a las disposiciones aplicables y al presente Convenio, así como los remanentes o saldos disponibles de los recursos establecidos en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula séptima del presente Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren aplicados o vinculados formalmente con compromisos de pago al 31 de diciembre del año de que se trate, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales posteriores al último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, conforme a las disposiciones aplicables.

**DECIMA QUINTA.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**DECIMA SEXTA.-** Para el ejercicio, control, evaluación y fiscalización de los recursos a que se refiere el presente Convenio, se aplicará la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como las demás disposiciones aplicables.

**DECIMA SEPTIMA.-** El 5 por ciento de la recaudación del derecho a que se refiere el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos que se hubiere obtenido en el periodo comprendido del 1 de enero de 2008 a la fecha de la entrada en vigor del presente Convenio y que conforme al artículo 288-G de dicho ordenamiento correspondan al "Municipio", se radicará por la "Secretaría" a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del "Estado", en la cuenta bancaria productiva a que se refiere la cláusula sexta del presente Convenio.

**DECIMA OCTAVA.-** El presente Convenio deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del "Estado" como en el Diario Oficial de la Federación y estará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último medio de difusión y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, y toda vez que ya fue aprobada la suscripción del presente Convenio por el R. Ayuntamiento de Monterrey en fecha 8 de octubre del 2008, lo firman en la Ciudad de México, D.F., a los nueve días del mes de octubre de dos mil ocho.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **José Natividad González Parás.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rodrigo Medina de la Cruz.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rubén Eduardo Martínez Dondé.-** Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Adalberto Arturo Madero Quiroga.-** Rúbrica.- El Secretario de Ayuntamiento, **Arturo Cavazos Leal.-** Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Rolando Oliverio Rodríguez Hernández.-** Rúbrica.- La Síndico Segundo, **Ma. de los Angeles García Cantú.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.-** Rúbrica.

**RESOLUCION mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia, a efecto de reflejar, entre otros, el aumento de su capital mínimo fijo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio UBVA/061/2009.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o., 6o., 11 y segundo transitorio de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracciones VII y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución 101-792 de fecha 16 de junio de 1997, esta Secretaría autorizó la organización y operación de una Sociedad de Información Crediticia, denominada "Dun & Bradstreet, S.A." Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, 33-A y 33-B de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 1997.

2. El 15 de enero de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la cual establece en el artículo quinto transitorio que: "Se derogan los artículos 33, 33-A y 33-B de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, las Reglas generales a las que deberán sujetarse las sociedades de información crediticia a que se refiere el artículo 33 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como las demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto por esta ley". Asimismo, en el artículo segundo transitorio se establece que: "Las Sociedades y las Entidades Financieras tendrán un plazo de seis meses para ajustar sus sistemas y estructuras a lo previsto en el presente decreto".

3. El 27 de junio de 2003, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Resolución por la que se da a conocer el monto del capital mínimo íntegramente suscrito y pagado con el que deberán contar las sociedades de información crediticia el último día hábil del año 2003", mismo que establecía en su único resolutorio que: "Las sociedades de información crediticia deberán contar a más tardar el último día hábil del año 2003, con un capital social mínimo íntegramente suscrito y pagado equivalente al importe de \$16'000,000.00."

4. Con fecha 23 de enero de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia", del cual se destaca la precisión de las definiciones de empresa comercial y entidad financiera, así como el establecimiento del límite o control de participación en el capital social de las sociedades de información crediticia por parte de los Usuarios de dichas sociedades.

5. "Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia", mediante escrito del 12 de agosto de 2004, presentado por el licenciado Pablo Mijares Ortega, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración y representante legal de esa Sociedad de Información Crediticia, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Unidad Administrativa, remitió para aprobación de esta Secretaría el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 104,886 de fecha 9 de septiembre de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103, con ejercicio en esta Ciudad, por la cual se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas celebrada el 5 de noviembre de 2003.

En dicha Acta se hace constar que "Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia" acordó: aumentar su capital social de la cantidad de \$2'859,846.00 (dos millones ochocientos cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) a la de \$16'000,000.00 (dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.) mediante la utilización de \$4'690,069.00, correspondientes a la totalidad del dividendo decretado y aprobado por los accionistas en Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 26 de marzo de 2003, la capitalización de \$7'421,176.09, correspondientes a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores y la capitalización de \$1'028,908.91, provenientes de las utilidades del ejercicio social de 2003, así como la modificación al inciso a) de la cláusula sexta de sus estatutos sociales, en cumplimiento de lo señalado en la Resolución a que se refiere en el Antecedente 3.

6. Con fecha 28 de septiembre de 2004, mediante oficio UBA/DGABM/1050/2004, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 11 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28, fracción I Bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aprobó a "Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia", la modificación al inciso a) de la cláusula sexta de sus estatutos sociales, en los términos acordados en la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas del 5 de noviembre de 2003.

7. "Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia", mediante escrito del 16 de febrero de 2006, presentado por el licenciado Pablo Mijares Ortega, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración y representante legal de esa Sociedad de Información Crediticia, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Unidad Administrativa, remitió para aprobación de esta Secretaría, el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 113,273 de fecha 12 de enero de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103, con ejercicio en esta Ciudad, por la cual se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas celebrada el 9 de noviembre de 2005.

Del Acta en cuestión, se desprende que "Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia" acordó, entre otros temas, modificar la cláusula quinta de sus estatutos sociales, relativa a su objeto social, a efecto de adecuarlo a las disposiciones contenidas en el artículo 5o. de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

8. Con fecha 23 de marzo de 2006, mediante oficio UBA/DGABM/272/2006, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 11 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28, fracción I Bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aprobó a "Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia", entre otros, la modificación a la cláusula quinta de sus estatutos sociales, en los términos acordados en la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas del 9 de noviembre de 2005.

9. Con fecha 1 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y, adicionan diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia", en virtud del cual, entre otros aspectos, se precisan las definiciones de empresa comercial y entidad financiera, a efecto de incluir a las sociedades financieras de objeto múltiple, entidades no reguladas.

10. "Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia", mediante escrito recibido en esta dependencia el 21 de agosto de 2008, presentado por el licenciado Pablo Mijares Ortega en su carácter de Secretario del Consejo de Administración y representante legal de esa Sociedad de Información Crediticia, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Unidad Administrativa, remitió para aprobación de esta Secretaría el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 126,578 de fecha 15 de agosto de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103, con ejercicio en esta Ciudad, por la cual se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual de Accionistas celebrada el 23 de abril de 2008.

Del Acta en cuestión, se desprende que "Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia" acordó reformar diversas cláusulas de sus estatutos sociales, a efecto de adecuarlas a lo previsto en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2008".

11. Con fecha 3 de septiembre de 2008, mediante oficio UBVA/DGABV/1110/2008, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 11 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28, fracción I Bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aprobó a "Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia", la modificación a diversas cláusulas de sus estatutos sociales, en los términos acordados en la asamblea general extraordinaria y ordinaria anual de accionistas del 23 de abril de 2008.

#### CONSIDERANDO

1. Que un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo.

2. Que en virtud de lo señalado en los antecedentes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del presente oficio, se debe modificar la Resolución a que se hace referencia en el Antecedente 1, a efecto de adecuar el objeto social de la sociedad y contemplar el aumento de su capital mínimo fijo.

3. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia de la modificación de la autorización en cuestión,

Expide la siguiente

#### RESOLUCION

**UNICO.-** Se modifican los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo y se deroga el octavo, de la autorización otorgada a "Dun & Bradstreet, S.A.", para organizarse y operar como sociedad de información crediticia, para quedar en los siguientes términos.

**PRIMERO.-** En uso de la facultad que al Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría, le confiere el artículo 6 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, se autoriza la constitución y operación de una sociedad de información crediticia denominada "Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia".

**SEGUNDO.-** La Sociedad tendrá por objeto la prestación de servicios consistentes en la recopilación, manejo y entrega o envío de información relativa al historial crediticio de personas morales y físicas con actividad empresarial, así como a operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que éstas mantengan con Entidades Financieras, Empresas Comerciales y Sofomes E.N.R., como dichos términos se definen en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

**TERCERO.-** El capital mínimo de "Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia", es de \$16'000,000.00 (dieciséis millones de pesos 00/100), moneda nacional.

**CUARTO.-** El domicilio social de "Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia", es la Ciudad de México, Distrito Federal.

**QUINTO.-** "Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia", quedará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**SEXTO.-** La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

**SEPTIMO.-** En lo no señalado expresamente en esta Resolución, "Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia", se ajustará en su constitución y operación, a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México respecto de sus operaciones y a las demás que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables.

**OCTAVO.-** Se deroga.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación, a costa de "Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia" y surtirá efectos al día siguiente al de su publicación.

México, D.F., a 8 de mayo de 2009.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla**.- Rúbrica.

**(R.- 289849)**

#### **RESOLUCION mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Trans Union de México, S.A., Sociedad de Información Crediticia, a efecto de reflejar, entre otros, el aumento de su capital mínimo fijo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio UBVA/060/2009.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o., 6o., 11 y segundo transitorio de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracciones VII y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 101-2199 de fecha 16 de agosto de 1995, esta Secretaría autorizó la constitución y operación de una Sociedad de Información Crediticia, denominada "Trans Union de México, S.A." Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, 33-A y 33-B de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1995.

2. El 15 de enero de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Regular las Sociedades de información Crediticia, la cual establece en su artículo quinto transitorio que: "Se derogan los artículos 33, 33-A y 33-B de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, las Reglas generales a las que deberán sujetarse las sociedades de información crediticia a que se refiere el artículo 33 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como las demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto por esta ley". Asimismo, en el artículo segundo transitorio se establece que: "Las Sociedades y las Entidades Financieras tendrán un plazo de seis meses para ajustar sus sistemas y estructuras a lo previsto en el presente decreto".

3. El 27 de junio de 2003, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Resolución por la que se da a conocer el monto del capital mínimo íntegramente suscrito y pagado con el que deberán contar las sociedades de información crediticia el último día hábil del año 2003",

mismo que establecía en su único resolutivo que: "Las sociedades de información crediticia deberán contar a más tardar el último día hábil del año 2003, con un capital social mínimo íntegramente suscrito y pagado equivalente al importe de \$16'000,000.00."

4. Con fecha 23 de enero de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y, adicionan diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia", del cual se destaca la precisión de las definiciones de empresa comercial y entidad financiera, así como el establecimiento del límite o control de participación en el capital social de las sociedades de información crediticia por parte de los Usuarios de dichas sociedades.

5. "Trans Union de México, S.A., Sociedad de Información Crediticia", mediante escrito del 25 de mayo 2004, presentado por el licenciado Pablo Mijares Ortega en su carácter de Secretario del Consejo de Administración y representante legal de esa Sociedad de Información Crediticia, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Unidad Administrativa, remitió para aprobación de esta Secretaría el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 102,812 de fecha 29 de abril de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103, con ejercicio en esta Ciudad, por la cual se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas celebrada el 5 de noviembre de 2003.

En dicha Acta se hace constar que "Trans Union de México, S.A., Sociedad de Información Crediticia" acordó: aumentar su capital social de la cantidad de \$11'565,547.89 (once millones quinientos sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y siete pesos 89/100 M.N.) a la de \$16,000,000.00 (dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.) mediante la capitalización de \$4'434,452.11 (cuatro millones cuatrocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 11/100 M.N.), provenientes de la Cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores, así como la modificación al inciso a) de la cláusula sexta de sus estatutos sociales, en cumplimiento de lo señalado en la Resolución a que se refiere en el Antecedente 3.

6. Con fecha 14 de junio de 2004, mediante oficio UBA/DGABM/670/2004, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 11 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28, fracción I Bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aprobó a "Trans Union de México, S.A., Sociedad de Información Crediticia" la modificación al inciso a) de la cláusula sexta de sus estatutos sociales, en los términos acordados en la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas del 5 de noviembre de 2003.

7. "Trans Union de México, S.A., Sociedad de Información Crediticia", mediante escrito del 16 de febrero de 2006, presentado por el licenciado Pablo Mijares Ortega en su carácter de Secretario del Consejo de Administración y representante legal de esa Sociedad de Información Crediticia, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Unidad Administrativa, remitió para aprobación de esta Secretaría el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 113,276 de fecha 12 de enero de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103, con ejercicio en esta Ciudad, por la cual se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas celebrada el 9 de noviembre de 2005.

Del Acta en cuestión, se desprende que "Trans Union de México, S.A., Sociedad de Información Crediticia" acordó, entre otros temas, modificar la cláusula quinta de sus estatutos sociales, relativa a su objeto social, a efecto de adecuarlo a las disposiciones contenidas en el artículo 5o. de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

8. Con fecha 23 de marzo de 2006, mediante oficio UBA/DGABM/273/2006, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 11 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28, fracción I Bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aprobó a "Trans Union de México, S.A., Sociedad de Información Crediticia", entre otros, la modificación a la cláusula quinta de sus estatutos sociales, en los términos acordados en la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas del 9 de noviembre de 2005.

9. Con fecha 1 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y, adicionan diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia", en virtud del cual, entre otros aspectos, se precisan las definiciones de empresa comercial y entidad financiera, a efecto de incluir a las sociedades financieras de objeto múltiple, entidades no reguladas.

10. "Trans Union de México, S.A., Sociedad de Información Crediticia", mediante escrito recibido en esta dependencia el 21 de agosto de 2008, presentado por el licenciado Pablo Mijares Ortega en su carácter de Secretario del Consejo de Administración y representante legal de esa Sociedad de Información Crediticia, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Unidad Administrativa, remitió para aprobación de

esta Secretaría el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 126,577 de fecha 15 de agosto de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103, con ejercicio en esta Ciudad, por la cual se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual de Accionistas celebrada el 23 de abril de 2008.

Del Acta en cuestión, se desprende que "Trans Union de México, S.A., Sociedad de Información Crediticia" acordó reformar diversos artículos de sus estatutos sociales, a efecto de adecuarlos a lo previsto en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2008.

11. Con fecha 3 de septiembre de 2008, mediante oficio UBVA/DGABV/1109/2008, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 11 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28, fracción I Bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aprobó a "Trans Union de México, S.A., Sociedad de Información Crediticia", la modificación a diversos artículos de sus estatutos sociales, en los términos acordados en la asamblea general extraordinaria y ordinaria anual de accionistas del 23 de abril de 2008.

#### CONSIDERANDO

1. Que un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo.

2. Que en virtud de lo señalado en los antecedentes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del presente oficio, se debe modificar la Resolución a que se hace referencia en el Antecedente 1, a efecto de adecuar el objeto social de la sociedad y contemplar el aumento de su capital mínimo fijo.

3. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia de la modificación de la autorización en cuestión,

Expide la siguiente:

#### RESOLUCION

**UNICO.-** Se modifican los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo y se deroga el octavo, de la autorización otorgada a "Trans Union de México, S.A.", para constituirse y operar como sociedad de información crediticia, para quedar en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** En uso de la facultad que al Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría, le confiere el artículo 6o. de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, se autoriza la constitución y operación de una sociedad de información crediticia denominada "Trans Union de México, S.A., Sociedad de Información Crediticia".

**SEGUNDO.-** La Sociedad tendrá por objeto la prestación de servicios consistentes en la recopilación, manejo y entrega o envío de información relativa al historial crediticio de personas físicas, así como a operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que éstas mantengan con Entidades Financieras, Empresas Comerciales y Sofomes E.N.R., como dichos términos se definen en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

**TERCERO.-** El capital mínimo de "Trans Union de México, S.A., Sociedad de Información Crediticia", es de \$16'000,000.00 (dieciséis millones de pesos 00/100), moneda nacional.

**CUARTO.-** El domicilio social de "Trans Union de México, S.A., Sociedad de Información Crediticia", es la Ciudad de México, Distrito Federal.

**QUINTO.-** "Trans Union de México, S.A., Sociedad de Información Crediticia", quedará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**SEXTO.-** La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

**SEPTIMO.-** En lo no señalado expresamente en esta Resolución, "Trans Union de México, S.A., Sociedad de Información Crediticia", se ajustará en su constitución y operación, a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México respecto de sus operaciones y a las demás que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables.

**OCTAVO.-** Se deroga.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación, a costa de "Trans Union de México, S.A., Sociedad de Información Crediticia", y surtirá efectos al día siguiente al de su publicación.

México, D.F., a 8 de mayo de 2009.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla.**- Rúbrica.

(R.- 289852)